



No. Radicación: 72715 Fecha: 04-06-2010 CC.  
JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS  
INST. NAL. DE CONCESIONES - INCO  
AVENIDA EL DORADO - EDIFICIO MIN. TRANSPORT  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

Señor  
JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS  
Director  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO  
Av. El Dorado - Edificio Ministerio de Transporte  
Bogotá D.C.

Asunto: Licitación Pública SEA -LP-001 de 2010 - Sector 3 Ruta del Sol.

Respetado doctor Arango:

Con ocasión al acompañamiento de carácter preventivo que está efectuando este órgano de control al proceso de selección señalado en el asunto, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en armonía con el artículo 18 de la Resolución 017 del mismo año, comedidamente le presento las siguientes observaciones y requerimientos de información:

#### I. Cuantificación de riesgos previsible

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los oferentes en la audiencia de asignación y determinación de riesgos y una vez revisado el pliego de condiciones, se pudo establecer que no se encuentran estimados ni cuantificados los riesgos previsible. Al respecto la Ley 1150 de 2007 es clara en precisar que los pliegos de condiciones **deben** incluir la estimación, tipificación y asignación de riesgos, al disponer:

*"Artículo 4. De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación."*



*En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva." (subraya fuera de texto)*

Por su parte, el Decreto 2274 de 2008 se refiere a la determinación de los riesgos previsible en los siguientes términos:

*"Artículo 88. Determinación de los riesgos previsible. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.*

*La entidad en el proyecto de pliego de condiciones deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego, o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.*

*La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en dicho pliego." (subraya fuera de texto)*

Por lo anterior, este Despacho solicita que se proceda de conformidad, en acato estricto de las disposiciones legales, y por lo tanto se efectúe la estimación y cuantificación de los riesgos del proyecto.



Así mismo, se recuerda la obligación que tiene la entidad, de ajustar el documento de estudios previos, en coherencia con las modificaciones que se presenten en el pliego de condiciones.

## ii. Cupo de crédito

En reunión realizada por la Procuraduría General de la Nación y el INCO el 20 de mayo de 2010, se solicitó a la Administración revisara la posibilidad de exigir cupo de crédito específico y no general, con el fin de garantizar que los recursos aprobados no sean empleados para otros proyectos, quedando como único destino de los mismos el proyecto en mención, pues se considera que esta medida da mayor seguridad y garantías al proceso.

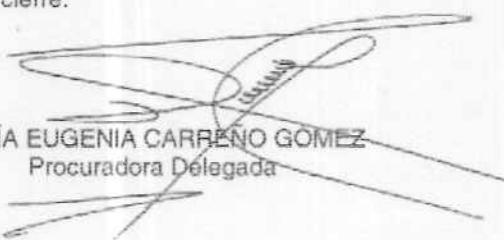
Aunque el INCO por medio de la adenda 5 modificó el numeral 3.8.1, en el sentido de incluir la obligación que el cupo de crédito sea para "*el desarrollo del contrato de concesión*", no incluyó la obligación de exigir un cupo de crédito de destinación específica. En ese orden de ideas, le solicito explique los motivos que tuvo la entidad para no atender la recomendación realizada por este ente de control.

## iii. La eliminación del numeral 3.2.3 del pliego de condiciones

Se reitera lo dicho por esta Delegada en el oficio No. 70543 de febrero de 2010 respecto de la eliminación del numeral 3.2.3 y se está a la espera de la respuesta por parte del INCO.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, así como la magnitud y trascendencia que para el país tiene el proceso licitatorio en mención, y con el ánimo de garantizar la mayor transparencia y el acato estricto de la Ley y principios orientadores de la contratación estatal, este Despacho, sugiere que se amplíe el plazo para el cierre.

Atentamente.

  
MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ  
Procuradora Delegada

MJA/PG/HS